



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

USHUAIA, 17/05/2022

VISTO el Expediente N° TG-E-141-2022 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 487, N° 495, N° 1062, N° 1399 y N° 1411, y los Decretos Provinciales N° 2839/21 y N° 188/22, modificado por su similar N° 770/22; la Resolución M.F.P. N° 383/22; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 60, Título III -de regulación del Sistema de Crédito Público-, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495, y sus modificatorias, las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487.

Que el artículo 79 de la citada Ley Provincial N° 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, debiendo ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que mediante el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1399, de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2022, promulgada por el Decreto Provincial N° 2839/21, se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000.000,00).

Que posteriormente, mediante el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1411, se amplió el monto máximo al que refiere el mencionado artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000).

Que, asimismo, del artículo 9°, Capítulo III -COLOCACIONES FINANCIERAS- de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 1062, surge que el Poder Ejecutivo Provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura Provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no exceda el período de DOCE (12) meses desde su emisión, destinado a cubrir eventuales



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente.

Que, por su parte, a través del artículo 10, Capítulo III -COLOCACIONES FINANCIERAS- de la citada Ley Provincial N° 1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- se habilitó al Poder Ejecutivo a solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la Provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos dentro del mes que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, y en la proporción que de acuerdo con la normativa vigente corresponda.

Que mediante el Decreto Provincial N° 188/22, modificado por su similar N° 770/22, se instituyó el “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022” por un monto de hasta un valor nominal original de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 21 de las Leyes Provinciales N° 495 y N° 1399, y su modificatoria, respectivamente, entendiéndose tal monto como el máximo de *stock* de Letras del Tesoro.

Que el Decreto Provincial N° 188/22, modificado por su similar N° 770/22, aprobó las condiciones financieras iniciales del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022”, estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales.

Que, asimismo, en dicho marco, se autorizó al Ministerio de Finanzas Públicas a disponer la emisión de las letras correspondientes al Programa creado por el referido Decreto Provincial N° 188/22.

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería General de la Provincia, a determinar los términos y condiciones del mencionado Programa, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse.

G.T.F.
ST
AV
MB



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Que, en atención a los términos generales establecidos en el Programa instituido por el Decreto Provincial N° 188/22, se advierte que el mismo requiere de las medidas oportunas orientadas a materializar la operación financiera aprobada, a través del dictado del acto administrativo que disponga, de manera concreta, la instrumentación de los aspectos técnicos requeridos para materializar la emisión de los títulos.

Que en consecuencia de lo expuesto, se emitió la Resolución M.F.P. N° 383/22, por medio de la cual se establecieron los términos y condiciones generales del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022”.

Que, por su parte, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de Nación, mediante la Resolución RESOL-2022-41304740-APN-DNAP#MEC, autorizó a la Provincia a llevar adelante la operación en cuestión, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.917, sus modificatorias y complementarias, hasta la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000,00).

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Finanzas Públicas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Provincial N° 188/22, modificado por su similar N° 770/22.

Por ello:

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones particulares de la emisión de la Serie I de las Letras del Tesoro, en el marco del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022”, instituido por el Decreto Provincial N° 188/22, modificado por su similar N° 770/22, por hasta un valor nominal de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000,00), de conformidad al detalle que surge a continuación:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

I. Serie I, Clase 1:

- a) Monto: hasta un valor nominal (V/N) de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 (\$100.000.00,00), el cual podrá ser ampliado hasta el monto total del Programa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente.
- b) Moneda de denominación y pago: pesos.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal (V/N) PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N: \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$) por encima de dicho monto.
- d) Precio de Emisión: a la par (100% del V/N).
- e) Fecha de la Oferta: será determinada en el Aviso de Suscripción.
- f) Fecha de Emisión y Liquidación: el 27 de mayo de 2022 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- g) Fecha de Vencimiento: A los 31 (treinta y un) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- h) Amortización: será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- i) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie I Clase 1 de Letras con derecho al cobro.
- j) Fecha de Pago de Intereses: será íntegra a la Fecha de Vencimiento, en la fecha oportunamente informada en el Aviso de Resultados correspondiente. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los servicios de interés se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, devengándose intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago.
- k) Tasa de Interés: la Serie I, Clase 1 de Letras devengará intereses a una tasa de interés fija expresada en un porcentaje nominal anual. La misma será determinada en la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Fecha de la Oferta e informada mediante el Aviso de Resultados y que surgirá del proceso licitatorio que se detallará en el correspondiente Aviso de Suscripción.

- l) Integración: se integrará en Pesos.
- m) Garantía: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial N° 451, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- n) Cálculo de Intereses: para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- o) Período de Devengamiento de Intereses: a los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el interés comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (inclusive).
- p) Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
- r) Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: subasta tipo holandesa a tasa fija a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Serie I Clase 1 de Letras en su conjunto, según el mecanismo dispuesto en el correspondiente Aviso de Suscripción.
- s) Forma de Instrumentación de la Serie I Clase 1: La Serie 1 Clase 1 de Letras que se emita estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de la Serie I Clase 1 de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados” encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- t) Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

- u) Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- v) Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- w) Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego.
- x) Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- y) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- z) Legislación Aplicable y Jurisdicción: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- aa) Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie I, Clase 1, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.

II. Serie I, Clase 2:

- a) Monto: hasta un valor nominal (V/N) de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 (\$100.000.000,00) el cual podrá ser ampliado hasta el monto total del Programa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente.
- b) Moneda de denominación y pago: pesos.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal (V/N) valor nominal (V/N) PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N: \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- d) Precio de Emisión: a la par (100% del V/N).
- e) Fecha de la Oferta: será determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.
- f) Fecha de Emisión y Liquidación: El 27 de mayo de 2022 o aquella que se determine en el Aviso de Suscripción.
- g) Fecha de Vencimiento: A los 60 (sesenta) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y será determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.
- h) Amortización: será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista

- i) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie I Clase 2 de Letras con derecho al cobro.
- j) Fecha de Pago de Interés: íntegra a la Fecha de Vencimiento, en la fecha oportunamente informada en el Aviso de Resultados correspondiente. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los servicios de interés se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista devengándose intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago.
- k) Tasa de Interés: la Serie I, Clase 2 de Letras devengará intereses a una tasa de interés variable, anual e igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte que será determinado en la Fecha de la Oferta e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
- l) Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, cuyo cálculo se establecerá considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- m) Margen de Corte: será la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual, adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en la Fecha de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados. En caso de que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

- n) Cálculo de Intereses: para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- o) Pago de Intereses: los intereses se pagarán en la fecha que se publique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
- p) Período de Devengamiento de Intereses: a los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (inclusive).
- q) Forma de Integración: se integrará en Pesos.
- r) Garantía: cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 416, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- s) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie I Clase 2 de Letras con derecho al cobro.
- t) Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través del MAE.
- u) Listado y Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en BYMA y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
- v) Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: subasta tipo holandesa de tasa variable a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Serie I, Clase 2 de Letras en su conjunto.
- w) Forma de Instrumentación: estará representada por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de la Serie I, Clase 2 de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

- x) Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- y) Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- z) Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- aa) Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego.
- bb) Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- cc) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- dd) Legislación Aplicable y Jurisdicción: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- ee) Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie I, Clase 2, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.

III. Serie I, Clase 3:

- a) Monto: hasta un valor nominal (V/N) de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 (\$100.000.000,00) el cual podrá ser ampliado hasta el monto total del Programa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente.
- b) Moneda de denominación y pago: pesos.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal (V/N) valor nominal (V/N) PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N: \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- d) Precio de Emisión: a la par (100% del V/N).
- e) Fecha de la Oferta: será determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.
- f) Fecha de Emisión y Liquidación: El 27 de mayo de 2022 o aquella que se determine en el Aviso de Suscripción.
- g) Fecha de Vencimiento: a los 180 (ciento ochenta) días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y será determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

- h) Amortización: será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- i) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie I, Clase 3 de Letras con derecho al cobro.
- j) Fecha de Pago de Intereses: Los pagos de intereses podrán ser fraccionados en cuotas o ser íntegro al vencimiento y las fechas serán oportunamente informadas en el Aviso de Suscripción correspondiente. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los Intereses se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago.
- k) Tasa de Interés: La Serie I, Clase 3 de Letras devengará intereses a una tasa de interés variable anual, igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte que será determinado en la Fecha de la Oferta e informado mediante el Aviso de Resultados.
- l) Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, cuyo cálculo se establecerá considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- m) Margen de Corte: será la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual, adicional a la Tasa de Referencia y a ser determinado durante la subasta.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

- n) Cálculo de Intereses: para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- o) Período de Devengamiento de Intereses: a los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).
- p) Forma de Integración: se integrará en Pesos.
- q) Garantía: cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 416, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- r) Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través del MAE.
- s) Listado y Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en BYMA y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
- t) Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: subasta tipo holandesa de tasa variable a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.
- u) Forma de Instrumentación de la Serie I Clase 3 de Letras: La Serie I, Clase 3 de Letras estará representada por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de la Serie I, Clase 3 de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

- v) Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- w) Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- x) Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- y) Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego.
- z) Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A..
- aa) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- bb) Legislación Aplicable y Jurisdicción: se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- cc) Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie I, Clase 3, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el monto máximo de emisión y adjudicación de la Serie I de las Letras, en sus distintas Clases, no podrá superar la suma total de PESOS SIETE MIL MILLONES 00/100 (\$7.000.000.000,00).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a los Sres. Roberto Fermín Bogarin , Juan Pablo Ruiz Rullier, Jaime Uranga, Alexia Rosenthal, Juan Sanguinetti, Rocío Carrica, Ignacio Criado Diaz, Ignacio Nantes, Pilar Dominguez Pose, Francisco Rojas Andri, Rodrigo Córdoba, Mariana Troncoso, Carolina Mercero, Teofilo Trusso, Juan Manuel Simó, para que, indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de realizar la colocación primaria de la Serie I de Letras y obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en el MAE, así como en cualquier otro mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar la Serie I de Letras, efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación, el Banco de Tierra del Fuego y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía, efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para la Serie I de Letras a ser emitidas en virtud de la presente.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.F.P. N° 556/22.

G.T.F.
J.V.B
RF
ST